



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0014/07, ING PARCOM/SAFIC-ALCAN)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 14 de noviembre de 2007.

Vista la notificación presentada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la fusión por parte de ING PARCOM PRIVATE EQUITY III FCPR del control exclusivo sobre el GRUPO SAFIC-ALCAN (Expte. C/0014/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección General de Defensa de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE C/0014/07                    ING PARCOM / SAFIC-ALCAN**

Con fecha 23 de octubre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por ING PARCOM PRIVATE EQUITY III FCPR (en adelante ING PARCOM) del control exclusivo sobre el GRUPO SAFIC-ALCAN (en adelante SAFIC-ALCAN).

Dicha notificación ha sido realizada por ING PARCOM, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que, se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de noviembre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración consiste en la adquisición por ING PARCOM del control exclusivo de Safica SAS, sociedad holding del Grupo SAFIC-ALCAN y se instrumenta a través de un contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales y de los derechos de voto de Safica SAS.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Francia, Alemania y España.



## II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) para su tramitación como procedimiento abreviado.

## III. EMPRESAS PARTÍCIPES

### III.1 **ING PARCOM PRIVATE EQUITY III FCPR (ING PARCOM)**

**ING PARCOM** es un fondo de capital riesgo, que invierte en empresas no cotizadas. ING PARCOM está gestionado por la sociedad ING Parcom Private Equity SAS, propiedad de Parcom Ventures BV, a su vez, sociedad del Grupo ING.

El Grupo ING es una sociedad cotizada (cotiza en las Bolsas de Ámsterdam, Bruselas, Frankfurt, París, Nueva York y Suiza) y, según la notificante, no está controlado por ninguna persona física ni jurídica.

El Grupo ING está presente en los sectores de la banca de inversión, banca minorista y de seguros.

La facturación del Grupo ING en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

<b>Volumen de negocios del GRUPO ING (Millones euros)</b>			
	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Mundial	[>2.500] <sup>1</sup>	[>2.500]	[>2.500]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación.

### III.2 **GRUPO SAFIC-ALCAN (SAFIC-ALCAN)**

**SAFIC-ALCAN** es un grupo de sociedades activas en la distribución de especialidades químicas, cuya matriz es Safica SAS.

La adquirida se encuentra presente en España a través de su filial SAFIC-ALCAN España, S.A. y a través de dos sociedades francesas del Grupo, Bim Sifram Group y Sochibo SAS France que exportan a España desde Francia.

La facturación de SAFIC-ALCAN en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

<sup>1</sup> Se recoge entre corchetes aquella información, cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

<b>Volumen de negocios de SAFIC-ALCAN (Millones euros)</b>			
	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[>60] <sup>2</sup>

Fuente: Notificación.

#### **IV. MERCADOS RELEVANTES**

##### **IV.1 Mercados de producto**

Según la información aportada por la notificante, ninguna de las sociedades que dependen de la gestora de fondos ING PARCOM<sup>3</sup> ejerce actividad alguna en los mercados en los que opera la adquirida, ni tampoco en mercados verticales relacionados con las actividades de SAFIC-ALCAN, por lo que a efectos del análisis se considerarán como mercados relevantes aquellos en los que la adquirida está presente.

SAFIC-ALCAN está especializada en la distribución de productos químicos, sector que ha sido analizado por la Comisión en diversos precedentes<sup>4</sup>.

Se han distinguido tres mercados de producto relevantes en el sector de la distribución de productos químicos:

- Distribución (“trading” o “bulk trading”), que consiste en la distribución de productos químicos a clientes que demandan una gran cantidad de un determinado producto.
- Distribución de materias primas: que consiste en la compra de grandes cantidades de productos químicos a los grandes productores o distribuidores para su distribución a clientes (la mayoría industriales) que requieren una gran cantidad de productos químicos diferenciados (alrededor de 300), pero en pequeñas cantidades. A veces, el propio distribuidor proporciona servicios adicionales (rellenado, almacenaje, mezclado y logística).
- Distribución de especialidades químicas (“specialties”), que consiste en la distribución de productos de alto precio o de marca en pequeñas cantidades a clientes seleccionados previamente. La mayoría de estos distribuidores se especializan en un determinado producto y lo distribuyen a una gama de clientes.

SAFIC-ALCAN únicamente comercializa especialidades químicas (elastómeros, termoplásticos, adhesivos, poliuretano, revestimientos, líquidos de corte, agentes cosméticos, especialidades farmacéuticas, etc.) destinadas a las industrias de formulación, tales como la industria del caucho, de la pintura, de los cosméticos y de la farmacia y a la síntesis química.

<sup>2</sup> [...].

<sup>3</sup> Según la notificante, tampoco estarían presentes en los mercados afectados ninguna de las sociedades que dependen de Parcom Ventures B.V (que detenta la mayoría de las acciones de ING PARCOM) ni del grupo ING, que controla, en última instancia a la adquirente.

<sup>4</sup> Casos Comunitarios M. 1073 METALLGESELLSCHAFT/KLÖCKNER; M.2202 STINNES/HCI; M. 2244 ROYAL VOPAK/ELLIS; M.2992 BRENNTAG/BIESTERFELD, M. 3344 BAIN CAPITAL/INTERFER y, el más reciente M.4836 CVC/UNIVAR.

Por lo tanto, el mercado de producto relevante a efectos del análisis de la presente concentración es el mercado de distribución de especialidades químicas.

## **IV.2 Mercado geográfico**

La notificante considera que la dimensión geográfica del mercado de producto es europea, ya que la mayoría de los grandes y medianos distribuidores de productos químicos optan por limitar el número de sus almacenes y, en consecuencia, distribuir sus productos a nivel europeo, debido a que los costes de transporte son menores que los que conllevaría abrir y gestionar almacenes adicionales.

Si bien es cierto, que la Comisión en sus precedentes ha valorado la posibilidad de que el mercado de distribución de especialidades químicas tenga una dimensión superior al ámbito nacional, no siempre ha procedido a cerrar la definición exacta del mercado de producto<sup>5</sup>.

Por todo ello, esta Dirección de Investigación entiende que, a efectos del análisis de la presente operación y dadas las reducidas cuotas de mercado existentes, no procede cerrar la definición exacta del mercado geográfico y, por tanto se valorará la incidencia de la operación tanto en el mercado europeo como en el mercado español.

## **V. ANÁLISIS DEL MERCADO**

Según la información aportada por la notificante, el mercado de distribución de especialidades químicas se caracteriza por la coexistencia de tres grandes distribuidores (Brenntag, Univar y Azelis) con un gran número de pequeños distribuidores.

La notificante estima que el valor total del mercado europeo de distribución de productos químicos es de 30-40 mil millones de euros, de los que, aproximadamente un tercio corresponde a la distribución de especialidades químicas. Según las estimaciones de SAFIC-ALCAN, los 40 mayores distribuidores<sup>6</sup> representan el [50-60]% del mercado, y las empresas con un volumen de negocios inferior a 20 millones de euros, representarían el [20-30]% del mercado.

De estas estimaciones, deriva que la cuota estimada de SAFIC-ALCAN en el mercado europeo de distribución de especialidades químicas sea de [0-10]%.

En cuanto al mercado español de distribución de especialidades químicas, la notificante considera que el mismo, en valor, está estimado en 1.400 millones de euros, por lo que la cuota de SAFIC-ALCAN sería de [0-10]%.

## **VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración consiste en la adquisición por ING PARCOM del control exclusivo de Safica SAS, sociedad holding del Grupo SAFIC-ALCAN.

El mercado relevante a efectos del análisis de la operación es el mercado de distribución de especialidades químicas, en el que solo está presente la adquirida.

<sup>5</sup> Así ha ocurrido en el caso M. 3344 BAIN CAPITAL/INTERFER/BRENNTAG.

<sup>6</sup> Con ingresos inferiores a 100 millones de euros.



Así, la cuota de SAFIC-ALCAN en el mercado europeo de distribución de especialidades químicas es del [0-10]%, mientras que en el mercado español de distribución de especialidades químicas es del [0-10]%

Teniendo en cuenta la escasa cuota adquirida, la falta de adición horizontal o vertical de cuotas derivada de la operación, y la presencia de un número considerable de competidores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

## VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.